

INFORME SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 22 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **LUIS ALFONSO RONDON SALCEDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIELA PEDRAZA CARVAJAL**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 23 de agosto de 2022.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 30 de agosto de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 523 ejusdem, junto con la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **LUIS ALFONSO RONDON SALCEDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIELA PEDRAZA CARVAJAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **MARIELA PEDRAZA CARVAJAL** del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el artículo 523 CGP, concordante con la Ley 2213 de 2022, y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: EMPLÁCESE por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtida la notificación a la demandada **MARIELA PEDRAZA CARVAJAL**. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490

del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, y para su publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. **JORGE OMAR RINCON CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.449.712 de Cúcuta y TP No. 77.243 del CSJ como apoderado de confianza del demandante **LUIS ALFONSO RONDON SALCEDO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5327fd06fb351fd4a9d284d4a19126dc674e186a228232dbbb910eb6209a7edd**

Documento generado en 23/09/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>